



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1882/2010
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional
Resolución GMC N° 17/09.
Del: 19/10/2010; Boletín Oficial 26/10/2010.

VISTO expediente N° 2002-15588/10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la [Ley N° 23.981](#) y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la [Ley N° 24.560](#), y
CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto N° 438/92.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional [Resolución GMC N° 17/09](#) “Criterios para el establecimiento de tasas por emisión de certificados de libre plática, de control de sanidad a bordo y de exención del control de sanidad a bordo (Derogación de la [Resolución GMC N° 49/06](#))” que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. La entrada en vigor simultánea de la [Resolución GMC N° 17/09](#) “Criterios para el establecimiento de tasas por emisión de certificados de libre plática, de control de sanidad a bordo y de exención del control de sanidad a bordo (Derogación de la [Resolución GMC N° 49/06](#))” será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y

archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/09

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISION DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLATICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 49/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones N° 49/06 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo.

La necesidad de adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar los “Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo”, enunciados a continuación:

a. Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Embarcaciones -Organización Marítima Internacional- (IMO), de 23/06/1969.

b. Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:

1º) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras);

2º) Pasajeros;

3º) Mixta (carga y pasajeros);

4º) Otras finalidades.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde / Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 49/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2010.

LXXVI GMC - Asunción, 02/VII/09.

e. 26/10/2010 N° 128338/10 v. 26/10/2010

